



877513

14561

106808

11403

RECHAZASE EL RECURSO JERARQUICO
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN N°3, DE FECHA 24 DE
AGOSTO DE 2026, DE LA DIRECCIÓN
DE DESARROLLO COMUNITARIO QUE
FALLA LA REPOSICION INTERPUESTA
EN CONTRA DEL ORD MUN N°95/2026
QUE DECLARA LA INADMINISIBILIDAD
DEL PROYECTO FONDEVE
"REMODELACIÓN DE SUPERFICIE Y
UNIFICACIÓN DE FACHADA (LA
PORTADA VITACURA)"

DECRETO SECCION 1° N° ³³⁸⁶/2026

LAS CONDES, 25 SEP 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1° N°27/2024, de fecha 05 de enero de 2024, se aprueba el Reglamento para la postulación al fondo de Desarrollo vecinal de la Comuna de las Condes.
4. Decreto Sección 1° N°1886/2026, de fecha 4 de junio de 2026 que aprueban las bases de postulación al segundo llamado Fondos de Desarrollo Vecinal 2026 de la comuna de Las Condes
5. El ORD. MUN N°95/2026, de fecha 05 de agosto de 2026, de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
6. La Resolución N°3, de fecha 24 de agosto de 2026, la Dirección de Desarrollo Comunitario, que resuelve recurso de reposición.
7. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025;
8. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1° N°4576 de 6 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1° N°27/2024, de fecha 05 de enero de 2024, se aprueba el Reglamento para la postulación al fondo de Desarrollo vecinal de la Comuna de las Condes.
- b) Que, el artículo sexto de referido reglamento establece la existencia de un examen de admisibilidad en el cual se revisa y verifican los documentos requeridos en las bases de postulación y aquellos requeridos de acuerdo con el reglamento.
- c) Que, mediante Decreto Sección 1° N°1886/2026, de fecha 4 de junio de 2026, se aprueban las bases de postulación al segundo llamado Fondos de Desarrollo Vecinal 2026 de la comuna de Las Condes.
- d) Que, la Junta de Vecinos recurrente presentó un proyecto para ser financiado con cargo al Fondo de Desarrollo Vecinal —FONDEVE—, destinado a ejecutar determinadas intervenciones en beneficio de una comunidad correspondiente a un edificio emplazado dentro de su territorio vecinal.
- e) Que, el proyecto FONDEVE denominado "Remodelación de Superficie y Unificación de Fachada" patrocinado por la Junta de Vecinos El Golf Norte RUT N°75.350.000-6 fue rechazado en la etapa de admisibilidad, de conformidad a lo descrito en los artículos decimo y décimo segundo del Reglamento, habiendo sido rechazadas de plano por la letra s) del artículo 10 del Reglamento respectivo, por considerarse que éste no cumplía con las exigencias establecidas en el Reglamento para la Postulación al Fondo de Desarrollo Vecinal y en las respectivas Bases de Postulación.
- f) Que, los antecedentes relativos a dicho proyecto fueron devueltos mediante el ORD. MUN N°95/2026, de fecha 05 de agosto de 2026, en el cual se informa a la Junta de Vecinos el Golf Norte, la inadmisibilidad del proyecto individualizado por incumplir el



requisito de las bases, en atención a que la postulación estaría incompleta ya que el proyecto presenta más de una línea de postulación y no se da cumplimiento al porcentaje mínimo de RSH establecido en las bases mediante Decreto Sección 1º N°1886/2026.

- g) Que, en contra de dicha decisión, la Junta de Vecinos interpuso recurso de reposición, con recurso jerárquico en subsidio, acompañando antecedentes y solicitando reconsiderar la inadmisibilidad declarada y permitir que el proyecto continuara en el proceso FONDEVE a la etapa de evaluación respectiva.
- h) Que, mediante Resolución N°3, de fecha 24 de agosto de 2026, la Dirección de Desarrollo Comunitario resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto, manteniendo la decisión contenida en el Ordinario N°95, razón por la cual corresponde pronunciarse respecto del recurso jerárquico deducido en subsidio. El expediente da cuenta precisamente de que la Resolución N°3 tuvo por objeto resolver la reposición y formular las observaciones complementarias necesarias para la resolución del jerárquico.
- i) Que, el artículo primero del Reglamento para la Postulación al Fondo de Desarrollo Vecinal establece que dicho instrumento regula la modalidad de postulación, evaluación, aprobación y formalidades para la ejecución de proyectos presentados con cargo al FONDEVE; mientras que su artículo segundo dispone que el Fondo tiene por finalidad apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario, presentados por las Juntas de Vecinos de la comuna de Las Condes, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales.
- j) Que, de esta manera, aun cuando la Junta de Vecinos constituye el sujeto habilitado para presentar formalmente un proyecto FONDEVE, dicha circunstancia no determina, por sí sola, su admisibilidad, toda vez que el proyecto presentado debe satisfacer, además, las exigencias sustantivas, técnicas y documentales contempladas en el Reglamento y en las Bases que regulan el respectivo llamado.
- k) Que, el referido reglamento en concordancia con el numeral 8 del punto 6 denominado "Presentación de proyectos", consideran el siguiente requisito:
"Listado de vecinos beneficiarios del proyecto con su Registro Social de Hogares (RSH) actualizado. Se pide que del total de estas (casas, deptos., etc), su jefe (a) de hogar cuente con inscripción de RSH [se adjunta formato de beneficiarios Anexo N°4, el RSH se puede completar en la página web <http://registrosocial.gob.cl/>]"
- l) Que, desde el Departamento de Vivienda y Proyectos en la Comunidad, mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2026, se le solicita a los interesados enviar en formato Excel el RSH de los beneficiarios, en atención a revisar el porcentaje mínimo exigido.
- m) Que, en atención a lo anterior, se declara inadmisibile el proyecto individualizado, por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario, debido a que el listado de personas adjuntados en respuesta a dicho correo electrónico representa únicamente un 31%, cifra muy inferior al 70% requerido.
- n) Que, particularmente, el hecho de que la iniciativa persiga una finalidad que pueda estimarse beneficiosa para determinados vecinos de la comuna no resulta suficiente para generar, por sí mismo, un derecho a obtener financiamiento mediante FONDEVE, pues el otorgamiento de dichos recursos se encuentra sujeto al procedimiento, condiciones, requisitos y criterios previamente establecidos para todos los postulantes.
- o) Que, en consecuencia, no se advierte ilegalidad, arbitrariedad ni error manifiesto en la decisión adoptada por la Dirección de Desarrollo Comunitario mediante el Ordinario N°95 y posteriormente confirmada mediante Resolución N°3, toda vez que la inadmisibilidad se sustenta en la aplicación de las normas que regulan específicamente el Fondo de Desarrollo Vecinal.
- p) Que, por lo expuesto, esta entidad edilicia llega a la convicción que, los argumentos formulados en el recurso jerárquico no resultan suficientes para alterar lo resuelto por la Dirección de Desarrollo Comunitario, correspondiendo mantener la inadmisibilidad del proyecto.



2 198

DECRETO:

1. **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la Junta de Vecinos El Golf Norte, en representación de la Comunidad Edificio La Portada de Vitacura en contra de la decisión comunicada mediante Ordinario N°95 y confirmada mediante Resolución N°3, de fecha 24 de agosto de 2026, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, por las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas.
2. **CONFÍRMASE**, en consecuencia, la decisión de declarar inadmisibile el proyecto presentado al Fondo de Desarrollo Vecinal —FONDEVE—, denominado "Remodelación de Superficie y Unificación de Fachada (La Portada Vitacura)" por no haberse acreditado el cumplimiento íntegro de las exigencias establecidas en el Reglamento para la Postulación al Fondo de Desarrollo Vecinal y en las Bases que regulan el respectivo llamado.
3. **ESTABLÉCESE** que los antecedentes aportados por la recurrente con ocasión de los recursos administrativos no permiten desvirtuar los fundamentos que determinaron la inadmisibilidad del proyecto ni habilitan para modificar las condiciones de postulación establecidas previamente para el procedimiento FONDEVE.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Junta de Vecinos recurrente y comuníquese a la Dirección de Desarrollo Comunitario para los fines pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



Distribución

- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes

7 ml